



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 004484-2019-ED/SAN IGNACIO**

SAN IGNACIO;

27 SET. 2019

VISTO; el expediente N° 27844 de fecha 22 de noviembre del 2018, sobre pago vía devengados de la bonificación por Zona Diferenciada del 10% por Zona Rural y el 10% por Zona de Frontera, documentación que en 18 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 22 de noviembre del 2018, los docentes DESPOSORIO MONTENEGRO PAZ y SULDA MARILU ARTEAGA VASQUEZ, solicita pago vía devengados la bonificación por Zona Diferenciada del 10% por Zona Rural y el 10% por Zona de Frontera, con sus intereses legales desde el año 1998 hasta el 26 de noviembre del 2012, de conformidad a la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, la presente petición se encuentra judicializada en el Expediente N° 550-2015-CA, seguido por las mismas partes DESPOSORIO MONTENEGRO PAZ y SULDA MARILU ARTEAGA VASQUEZ, sobre pago de la bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera, equivalente al 25% de la remuneración total promedio, la misma que al declararse INFUNDADA en primera y segunda instancia, tiene la calidad de cosa juzgada y conforme al artículo 215° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que: **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Cabe resaltar que, el artículo 211° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, concordante con el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, establecía que el Profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%;

También es verdad que, mediante Resolución Ministerial N° 761-91-ED, de fecha 18 de junio de 1991, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Profesorado y su reglamento, se aprueban normas técnicas complementarias para el adecuado otorgamiento de las





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

bonificaciones antes indicadas en su artículo 1°, la Bonificación por Zona Diferenciada al personal comprendido en la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, de las áreas de la docencia, en un porcentaje equivalente al 10% de la Remuneración Total Permanente por cada uno de los conceptos sin exceder el 30%, norma posteriormente sustituida por el Decreto Ley N° 25951 del 13 de diciembre de 1993, en el sentido de otorgar una sola bonificación por zonas rurales y de frontera, en su artículo 4° señala establézcase a partir de 1993 la bonificación no pensionable denominada "Bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera", entendiéndose las zonas rurales las fijadas por INEI y zonas de frontera aquellas poblaciones de más de 5,000 habitantes que se encuentren ubicadas a menos de cinco (05) Kilómetros de distancia de las fronteras nacionales;

Que, tratándose de los mismos conceptos derivados del artículo 48° de la Ley del Profesorado y sus normas complementarias como la Resolución Ministerial N° 761-91-ED "Norma Técnica Complementaria para el adecuado otorgamiento de las bonificaciones del artículo 48° de la Ley N° 24029", de fecha 18 de junio de 1991, sustituida por el Decreto Ley N° 25951 del 13 de diciembre de 1993; conceptos que han sido objeto de la sentencia recaída en el Expediente N° 550-2015-CA, en razón a ello deviene en INFUNDADA su petición;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000677-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 19 de setiembre del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 037-2011-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por los docentes DESPOSORIO MONTENEGRO PAZ y SULDA MARILU ARTEAGA VASQUEZ, sobre pago vía devengados de la bonificación por Zona Diferenciada del 10% por Zona Rural y el 10% por Zona de Frontera, con sus intereses legales desde el año 1998 hasta el 26 de noviembre del 2012; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGELSI
FOSO/AGA
MRBC/AAJ